

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe gráfico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornello, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de man judicial, cuando se ventilen intereses en particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª de las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 2.ª de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 107.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

La *Gaceta de Madrid* en su número 357 correspondiente al día 23 del actual, inserta la real orden siguiente:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de ingenieros jefes de provincias en que consultan la conveniencia de que se aumenten en ciertos casos los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras para responder a los gastos que origina en el desempeño de las operaciones periciales necesarias en la tramitacion de los expedientes, atendidas las variaciones que en este punto ha introducido la nueva legislación de minas;

Y considerando:

1.º Que la amplia libertad que la ley concede a los mineros para solicitar el número de pertenencias que les convenga establece diferencias considerables en la cantidad de trabajo y gastos que dichas operaciones pueden ocasionar en cada expediente;

Y 2.º Que es indispensable armonizar respecto a depósitos para la tramitacion de los significados expedientes lo dispuesto en los artículos 42 y 73 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868;

S. M. el Rey se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para

concesiones mineras, deberán los interesados presentar también la carta de pago correspondiente que acredite haberse consignado la cantidad de 75 pesetas, según se determina en el art. 73 del reglamento citado, cuando el número de hectáreas pedidas no exceda de 12.

2.ª En el caso de ser más de 12 las hectáreas solicitadas, se cobrarán 4 pesetas más por cada una de las que excedan de dicho número.

3.ª Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los mismos consignen además el aumento necesario para completo pago de las operaciones periciales en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores a las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del ingeniero que haya de practicar la operacion, informado por el ingeniero jefe y aprobado por el Gobernador.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.  
—Montejo y Robledo.

Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se expresan:

Oviedo 27 de Diciembre de 1871.  
—El Gobernador, Pedro Massiá.

### CIRCULAR NUMERO 108.

Habiendo sido robado en la noche del 25 del actual de la cuadra de la casa de D. Antonio Martínez, vecino de Carballo, concejo de Can-

gas de Tineo, un potro, cuyas señas a continuación se espresan, en cargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la persona en cuyo poder se halle el indicado potro, poniendo uno y otra a mi disposición, caso de ser habidas, a los efectos que procedan.

Oviedo 28 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

Señas del potro.

Edad 2 años y medio, alzada mas de 7 cuartas, color negro, calzado de un pié, cabeza acarnerada y con una estrella blanca en la frente.

### SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 276 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Compensacion*, sita en terreno comun, pueblos de Foncuibierta, Rubires, y Magdalena, y Soto del Barco, concejo de este nombre, lindante al N. y O. rio Nalon, S. tierra y Casas de Magdalena y Soto del Barco, y E. rio que baja de Folgueras.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida la línea S. E. del registro Pravia 1.ª tal cual hoy resulta de su designacion, se prolongará dicho lindante al S. O. con 100 metros poniendo la 1.ª estaca, y partiendo de ella se medirán al S. O. 4.600 metros poniendo la 2.ª estaca, desde la cual se medirán al N. O. 600 metros 3.ª estaca, y desde esta se medirán al N. E. 4.600 metros con la que se

alcanzará el punto de partida ó sea la línea S. E. de la designacion de la Pravia poniendo la 4.ª estaca, desde donde se hallará a 300 metros del mojon extremo O. de la Pravia 1.ª cerrando el cuadro.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. — Oviedo 11 de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Manuel Perez Valdés, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Dos amigos*, sita en terreno del registrador, paraje llamado Colloto, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, lindante al N. con la Llosa de Colloto, y camino, S. camino de Avilés, E. las rozas de Arquiello, y O. bienes de la Viuda de Otero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de Colloto y de este unos 20 metros proximamente de la casa del registrador; desde cuyo punto se medirán al N. 2.000 metros, y al S. 1.000 metros; al E. 900 metros, y al O. otros 900 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de 1871. — Eduardo Barreras.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1871 à 72 relativo à los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

(Conclusion.)

Núm. del monte en el Catálogo.	Terreno poblado.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada.		Super-Productos Leñosos.		Pastos.		Tasación de los productos primarios.	Tasación de los pastos.	Españtos u otras plantas industriales.	Caza.	Mejora y Conservación.		Resumen de la tasación.	
					Maderas.	Leñas gruesas.	Mts. cúb.	Ramaje.	Estension.	Especie de ganado.					Estacion.	Desetas.		Desetas.
92	3520	M. alto.	120	Id.							440					440	440	
93	200	Id.	120	Id.							25					25	25	
94	400	Id.	120	Id.							50					50	50	
95	200	Id.	120	Id.							25					25	25	
96	400	Id.	120	Id.							50					50	50	
97	154	Id.	120	Id.							19					19	19	
98	550	Id.	120	Id.							93					93	93	
99	620	Id.	120	Id.							77					77	77	
100	925	Id.	120	Id.							116					116	116	
101	600	Id.	120	Id.							75					75	75	
102	220	Id.	120	Id.							27					27	27	
103	120	Id.	140	Id.							15					15	15	
104	200	Id.	120	Id.							25					25	25	
105	150	Id.	140	Id.							19					19	19	
106	900	Id.	120	Id.							112					112	112	
107	1000	Id.	120	Id.							125					125	125	
108	1300	Id.	120	Id.							162					162	162	
109	300	Id.	120	Id.							37					37	37	
110	950	Id.	120	Id.							119					119	119	
111	1181	Id.	120	Id.							148					148	148	
112	925	Id.	120	Id.							116					116	116	
113	320	Id.	120	Id.							40					40	40	
114	150	Id.	120	Id.							19					19	19	
115	222	Id.	120	Id.							28					28	28	
116	320	Id.	120	Id.							40					40	40	
117	320	Id.	120	Id.							40					40	40	
118	200	Id.	120	Id.							25					25	25	
119	200	Id.	140	Id.							25					25	25	
120	200	Id.	120	Id.							25					25	25	
												99.939	12.491	12.491	12.491			

Oviedo 15 de Setiembre de 1871. — El Jefe del distrito, José D. Laviada.

Y habiendo sido aprobado por Realónden de 28 de Agosto último en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes, se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y corporaciones administrativas dueñas de los montes que se espresan en este plan atemperen à él sus acuerdos ó deliberaciones. Oviedo 15 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, Pedro Massiá.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes de impuesto territorial que han sido declarados fallidos, cuyos expedientes han sido aprobados por el del segundo trimestre del presente año económico, y que se publican en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1856.

NOMBRES.	CONCEJOS.	Cantidad por que se declaran fallidos		Causa de la declaracion.
		Pes.	Cts.	
D.ª Rosa Ruiz	R. de Arriba.	6	13	Por insolvencia.
José Mier.		0	44	Por imp. equivocado
Eusebia Doriga.		15	37	Por equivocacion.
Antonio Norniella.		7	15	Por no existir bienes.
Manuel Peruyero.		1	77	1869 Por equivocacion
Ricardo Mallada.		0	99	Bienes en otro punto
Antonia Martinez.		1	08	1870 Por equivocacion.
Manuel Sobato Bartzana.		20	22	Por equivocacion.
Manuel Sabariegos.		14	26	Id.
Pedro Martinez.	Laviana.	0	63	1870 Por haber fallecido.
José Alonso Hévia.		5	55	Por insolvencia.
José Cotallo Gonzalez.		0	55	1871 Id.
Estéban Gonzalez.		0	80	Id.
Anastasio Pozueco.		0	09	Id.
José Alvarez Garcia.		1	09	Id.
Juan F. Argüelles.		0	35	Id.
Ceferino Garcia Pelaez.		0	55	Id.
Laura Suarez Ablanedo.		0	89	Id.
Genoveva Gonzalez.		1	48	Id.
Josefa Alvarez		0	35	Id.
Josefa Alonso Fernandez		1	87	Id.
Teresa Alvarez.		1	87	Id.
Antonio Diaz Iglesia.		1	77	Id.
José de la Fuente.		1	48	Id.
Manuel Alvarez.		11	47	Id.
Elviro Lozano.	Carreño.	4	59	Por insolvencia.
Pedro Malgar.		0	86	Id.
José Maria Pedrosa.		0	18	Id. equivocada.
José Prendes Muñiz.		0	16	Por equivocacion.
Manuel Busto Muñiz.		7	92	Por equivocacion.
Bernardo Leon.		10	01	Por insolvencia.
Ramon Muñiz.		2	62	
Maria Rodriguez.		4	47	
Manuel Garcia Busto.		0	76	Por equivocacion.
Juan Garcia Prieto.		2	16	Id.
José Gonzalez Garcia.		16	30	Id.
Juan Rodriguez.		9	29	Id.
José Menendez Garcia.		8	07	Id.
José Bango Menendez.		0	76	Id.
Ramona Garcia Busto.		11	52	no parecer el pueblo
Josefa Gonzalez Alvarez.		0	19	Id.
Ramona Menendez Gra.		0	08	Id.
Josefa Muñiz.		0	42	Id.
José Suarez Garcia.		4	51	Id.
Total.....		198	56	

Oviedo 23 de Noviembre de 1871.—Félix Maria Platero.

Gaceta.

REGLAMENTO

para el gobierno interior de las Secciones de Fomento

CAPITULO 1.º

Objeto y organizacion de las Secciones de Fomento.

Art. 1.º El cuerpo de Administracion provincial de Fomento, creado por el decreto de 7 de Agosto de este año, se compondrá de los empleados en las Secciones de las provincias, y dependerá exclusivamente del Negociado Central del Ministerio de Fomento en lo que se refiera á su organizacion, disciplina y gobierno interior.

Art. 2.º Los asuntos de que se han de ocupar las Secciones de Fo-

mento se clasificarán en cuatro Negociados, á saber:

- 1.º De asuntos generales, Intervencion y Contabilidad.
- 2.º De Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.
- 3.º De Obras públicas.
- 4.º De Instruccion pública.

Art. 3.º Corresponde á las Secciones la tramitacion y preparacion de todos los expedientes y asuntos relativos á los ramos que dependen del ministerio de Fomento, y cuya resolucion compete á los Gobernadores con arreglo á las disposiciones vigentes y dentro de los limites que se espresan en este reglamento ó en la legislacion especial de dichos ramos.

Art. 4.º Las Secciones funcionarán con arreglo á las órdenes que reciban del Ministerio, de las Direcciones, Ordenacion de Pagos, Negociado Central y Gobernador de

la provincia, con entera independencia de cualquier otra autoridad ó corporacion.

Art. 5.º Siempre que sea posible, estarán establecidas en el mismo edificio en que se halle el Gobierno de provincia.

Art. 6.º El Archivo de expedientes y documentos de los ramos del momento se mantendrá independiente del de la Secretaria del Gobierno; estará arreglado y clasificado por Negociados y con su respectivo correspondiente bajo la direccion, vigilancia y responsabilidad del Jefe de la Seccion.

Art. 7.º Habrá en las Secciones de Fomento un registro general de entrada y salida de expedientes y documentos, y los especiales de registro ó resguardo que determine la legislacion de los diferentes ramos que corresponden á este Ministerio.

Art. 8.º Los asuntos en que se han de entender las Secciones se clasificarán en los Negociados que se prescriben en el art. 2.º de este reglamento.

Art. 9.º Al Negociado de asuntos generales corresponden todos los relativos al personal, material de las Secciones, intervencion de las funciones administrativas que respecto del examen de cuentas y demás actos económicos de los ramos de Fomento, les atribuya la instruccion de 16 de Diciembre de 1859 la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre este servicio é indiferente general.

Art. 10.º Al Negociado de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio los que se refieren á estos ramos, incluyendo entre ellos los de montes, minas, operaciones geográficas y censales

Art. 11.º Al de Obras públicas los de carreteras, ferro-carriles, aguas, puertos, faros y construcciones civiles.

Art. 12.º Al de Instruccion pública los de primera y segunda enseñanza, Escuelas especiales, Bellas Artes y Facultades.

Art. 13.º Los Jefes de las Secciones de Fomento tendrán á su cargo los Negociados de Asuntos generales, y de Intervencion y Contabilidad é Indiferente general. Despacharán además otros negociados cuando lo exija la necesidad ó conveniencia del servicio.

Art. 14.º Los demás Negociados se distribuirán entre los Oficiales de modo que determine el Jefe de la Seccion.

Art. 15.º Los libros de registro y el Archivo estarán á cargo de un Escribiente, bajo la direccion y vigilancia del Jefe de la Seccion.

Art. 16.º El encargado del registro tendrá á su disposicion dos sellos, uno con las palabras *Registro de entrada* y otro con las de *Registro de salida*, en cuyo centro se pondrá el mes y dia de la fecha. Con el primero marcará todas las comunicaciones, solicitudes y demás documentos que tengan entrada en la Seccion, y con el segundo las minutas de órdenes que se devuelvan á los Negociados despues de la salida de estas. En la cabeza ó parte superior de todos los documentos

que entran en la Seccion y en las minutas de órdenes expedidas se anotará el libro de registros y folio de éste en que queden registrados.

Art. 17.º Todos los asuntos cuya tramitacion no se halle determinada en leyes ó reglamentos especiales se presentarán por el Oficial respectivo al despacho del Jefe de la Seccion con un extracto y una nota. El Oficial formará el extracto con claridad, exactitud y concision, sin dejar de espresar ninguna circunstancia esencial: á continuacion estenderá una nota en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando en cada caso las disposiciones que sean aplicables: esta nota se fechará y firmará por el Oficial con firma entera. El Jefe de la Seccion emitirá su dictamen á continuacion de la nota, proponiendo lo que proceda en cada caso, y presentándolo al Gobernador para su resolucion.

Art. 18.º En todos los expedientes en que se ventilen intereses ó derechos particulares respecto á concesiones ó declaraciones de derechos que hayan de otorgarse ó decidirse por el Gobierno, constarán las actuaciones originales que, segun la legislacion del ramo á que pertenezcan, deban hacerse á los interesados. Tambien se incluirán los informes originales de los funcionarios especiales, Autoridades ó corporaciones que deban informar, y los decretos ó resoluciones que recaigan. Todos los documentos que se refieren á esta clase de expedientes se colocarán en el orden que les corresponda, foliándolos y haciendo constar en diligencia final, autorizada por el Jefe de la Seccion, el número de folios de que el expediente conste y que se han inutilizado todos los claros.

CAPITULO II.

De los Gobernadores.

Art. 19.º Las Secciones de Fomento estarán bajo las inmediatas órdenes de los Gobernadores.

Art. 20.º Además de la direccion, inspeccion y vigilancia en los trabajos de las Secciones, corresponde á los Gobernadores:

1.º Decidir las competencias entre las Secciones y cualquiera otra dependencia ó funcionario de la provincia, dando en todos los casos cuenta al Ministerio para la confirmacion, reforma ó revocacion de sus decisiones.

2.º Adoptar en los expedientes relativos á los ramos de Fomento todas las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

3.º Revisar, reparar y aprobar, si procede, las cuentas que los Jefes de las Secciones les presenten de los gastos del material de las mismas, remitiéndolas al Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento para su aprobacion definitiva.

(SE CONTINUARA.)

PROVINCIA JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís

El Sr. Doctor D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber: que en este juzgado y ante el autorizante se presentó por D. José María Pendás empadronado en esta villa y en representación de D. José Felice Moro, empadronado en la villa de la Corte de Madrid, escrito en su día de jurisdicción voluntaria solicitando, con varios propietarios desconocidos, el deslinde y división del arbolado sito en un terreno arbolado, denominado Torallo, que radica en el pueblo de Benia, término Municipal de Onís, y cuya propiedad del terreno dice pertenecerle por haberlo adquirido del Estado en subasta pública.

En vista de la pretensión presentada se providenciará por medio de edictos á los dueños desconocidos, para que el día veinte y tres de Enero próximo comparezcan al deslinde que se verificará á las doce de la mañana en el sitio objeto de él.

Y para que tenga efecto la providencia y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Cangas de Onís y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor, Victor Polledo Cueto.—Por su mandado Claudio de Valle y González.

COMISION PRINCIPAL.

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 1.º de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y esribano D. Fernando Mata Vigil.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Partido de Infiesto. Menor cuantía.

Número 920 del inventario.—Un trozo de terreno llamado Cuesta del Pozo de el Otro, en términos de Sardada, parroquia de Cereceda, concejo de Piloña, procedente de comunes: estension 30 días de bueyes (3,20,00 hectáreas) de ínfima calidad y destinado á roza; linda Norte camino, Sur D. José Coffino, Este comunes y Oeste barón de la Vega de Rablanes y D. Leoncio Gutierrez. Se ha capitalizado por renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 921 de id.—Otro id. destinado á prado y roza, con varios arbolados y sus límites, sito en términos de Loza y sitio llamado del Pando, parroquia de San Juan de Beredo, concejo y procedencia que el terreno anterior: estension 40 días de bueyes (4,80,00 hectáreas) de ínfima calidad, contenido varios árboles castaños de poco valor; linda Norte don Manuel Coballes y Manuel Somoano, ó sean castaños que éstos disfrutaban. Sur camino que viene de Viñero, y don Gaspar Melendreras y Oeste camino que disfrutaban varios vecinos. Se ha capitalizado por la renta de 80 pesetas, graduada por los peritos en 1,800 y tasado en 2,000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 922 de id.—Otro id. en arbolado, sito en términos de Santianes, sitio denominado del Cuento, parroquia, concejo y procedencia que los anteriores: estension 14 días de bueyes (3,00 áreas) de mala calidad; linda Norte herederos de los herederos de D. Bernardo Arrisarrí, Sur bienes de D. Eloy Pelaez, Este casa habitación de los herederos de D. Manuel Valles y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Sinfrosino Salas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Gero.

Núm. 13.087 del inventario adicional.—Una finca á labor y prado, sita en la llosa del Cueto, términos del pueblo del Solano, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva Patricio Rodríguez: estension 1 y 1/2 días de bueyes (18,21 áreas) de tercera calidad, conteniendo cuatro robles de cría; linda Norte D. Tomás Vallina, Este sebe y D. Vicente del Sastre, Sur y Oeste sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.088 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en términos de Villamartin de Abajo, parroquia y concejo de la anterior, procedentes de las ánimas de dicha parroquia, que lleva Bernardo de Corte, y son las siguientes.

Una finca á labor llamada Huerta de Sta. Resa: estension 1/2 día de bueyes (681 áreas) de segunda clase; linda Norte sebe y Vicente de Vega y por los otros vientos sebe y camino. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 175.

Otra id. á prado llamada la Calavera, de estension 3/4 día de bueyes (9,60 áreas) de segunda clase con regadío temporal y contiene 14 manzanos y cuatro castaños; linda Norte sebe y Vicente Corte, Este sebe y Manuel Redondo, Sur y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 382,50 y tasadas en 425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.089 de id.—Una finca á labor, prado y mata, llamada Llosa de la Llobada, sita en términos de la Cabaña, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Teresa del Sastre: estension 8 días de bueyes (1,00,00 hectárea), de tercera é ínfima calidad, conteniendo 209 robles de cría y 18 castaños; linda Norte sebe y camino, Este sebe é Isidoro Faya, Sur sebe y Francisco Garcia y Oeste sebe y Cándido Parz. Se ha capitalizado por renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasado el arbolado en 100 pesetas y el terreno en 400 que hacen 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.090 de id.—Otra id. destinada

á prado, llamada la Talaya, sita en la eria de San Pedro, términos de Villamartin de Arriba, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Faustino de Vega Diaz: estension 1 y 1/2 días de bueyes (19,05 áreas) de tercera calidad; linda al Este y Oeste á enas de Nuestra Señora de los Remedios, Norte José del Cueto y Sur Francisco González. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles será por mayor ó menor cuanto se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nuevo quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 11 de mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Julio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprados en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 se dirigen á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los po-

seedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora. Este respecto de las fincas anuales que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 28 de Diciembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, cuantiosos y todos los pertenecientes que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre original ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º, se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribución, hojas para empadronamiento vecinal, matrices para industria y comercio, pesetas de citación, edictos para el matrimonio civil; tambien hojas de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Rue 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerías de la isla de Cuba.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legítimo zaragozano

D. Mariano Castillo.

para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Llevando al por mayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana 1.